

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO**UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS**

Fecha de vigencia: 25/08/2021

Página 1 de 7

**“LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA AFILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN
DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA EN EL MARCO DEL DECRETO
SUPREMO N°008-2021-PCM”****Lineamiento N° 003-2021-MIDIS/PNPDS-DE****Versión 03**

Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 76-2020-MIDIS/PNPDS-DE de
fecha 27 de junio de 2021

Modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 90-2021-MIDIS/PNPDS-DE de
fecha 4 de agosto de 2021

Modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2021-MIDIS/PNPDS-DE de
fecha 25 de agosto de 2021

| Etapa | Responsable | Visto bueno y sello |
|-----------------------|--|---------------------|
| Formulado por: | Frank Jonathan Guzmán Castillo | |
| Cargo: | Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias | |
| Fecha: | 25/08/2021 | |
| Revisado por: | Zeida Mabel Aguilar Pianto | |
| Cargo: | Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización | |
| Fecha: | 25/08/2021 | |
| Revisado por: | Giuliana Rocío Grimaldo Ugarriza | |
| Cargo: | Jefa de Unidad de Asesoría Jurídica | |
| Fecha: | 25/08/2021 | |
| Aprobado por: | Diana Elizabeth Prudencio Gamio | |
| Cargo: | Directora Ejecutiva Programa CONTIGO | |
| Fecha: | 25/08/2021 | |

| | | | |
|---|--|--|---|
|  PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO |
| | UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS | | Fecha de vigencia: 25/08/2021 |
| | | | Página 2 de 7 |

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

| Ver sión | Fecha | Descripción ¹ | Texto Modificado ² | Sustento o Fundamento ³ | Respons able ⁴ |
|-------------|------------|---|--|---|------------------------------|
| 01 | 27/06/2021 | Documento inicial aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 076-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 27/06/2021 | | | UOT |
| 02 | 4/08/2021 | Se incorpora las definiciones d) y e) del numeral 5.1: suspensión y padrón complementario. Se modifica el numeral 5.7 y se incorpora los numerales 5.11, 5.12 y 5.13. | Se incorpora las definiciones d) y e) del numeral 5.1: suspensión y padrón complementario. Se modifica el numeral 5.7 y se incorpora los numerales 5.11, 5.12 y 5.13. | Visto el Informe N° 166-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ (27JUL2021), la modificación del primer lineamiento se realiza a fin de operativizar la transferencia de las pensiones suspendidas a los usuarios infractores. | UOT |
| 03 | 25/08/2021 | Se incorpora el numeral 1.2 y 4.9. Se elimina los numeral 5.7 y 5.8 y modificar el orden numérico de los numerales 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14 primigenios, estableciéndolos como numerales 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 respectivamente. Se modifica los literales b) y d) del numeral 5.1 y los numerales 2.1, 3.1, 5.2, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.11 y 5.12. Se modifica el texto del Anexo N° 01 Declaración Jurada. | Conforme al Anexo N°01 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 25 de agosto de 2021 | En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM | UOT |

Notas:

- ¹ Se debe describir el artículo, numeral o literal del documento normativo interno a ser modificado
² Se describe el nuevo texto que modificará el artículo, numeral o literal del documento normativo interno
³ Sustento o justificación de la modificación
⁴ Señalar la unidad orgánica que solicita la nueva versión del documento e Indicar el informe sustentatorio.

| | | |
|--|--|---|
|  PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO |
| | | UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS |
| | | Fecha de vigencia: 25/08/2021 |
| | | Página 3 de 7 |

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA AFILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°008-2021-PCM

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N°008-2021-PCM, de fecha 26 de enero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, señalado en el artículo 10, que todo infractor a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, de fecha 22 de agosto de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual, en su numeral 8.6 establece que, los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.

2. OBJETIVO

- 2.1. Regular el alcance de las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N°008-2021-PCM y en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, en la ejecución de los procesos de afiliación, autorización de cobro de la pensión no contributiva, suspensión y desafiliación del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (en adelante Programa CONTIGO).

3. ALCANCE

- 3.1. El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento de todos los/las servidores/as públicos involucrados en los procesos de afiliación, autorización de cobro de la pensión no contributiva, suspensión y desafiliación del Programa CONTIGO, en el ámbito de sus competencias, cualquiera sea su modalidad de contratación.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 4.3. Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, Decreto que crea el Programa para la entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.
- 4.4. Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, Decreto que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de

| | | | | |
|--|-------------|---|---|---|
|  | PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO |
| UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS | | | Fecha de vigencia: 25/08/2021 | |
| | | | Página 4 de 7 | |

- Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y modifica su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO”.
- 4.5. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y sus prórrogas.
 - 4.6. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y sus prórrogas.
 - 4.7. Decreto Legislativo N°1458, Decreto para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19; y su reglamento.
 - 4.8. Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud.
 - 4.9. Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
 - 4.10. Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.

5. LINEAMIENTOS

5.1. Para el presente documento normativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Usuario/a: Persona que integra el Padrón de Usuarios y el Padrón General de Usuarios del Programa CONTIGO, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva y accede a la pensión no contributiva.
- b) Infractor/a: Persona infractora de las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no haya cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM.
- c) Autorizado/a: Cuidador/a de el/la usuario/a del Programa CONTIGO que fue autorizado/a para realizar el cobro de la pensión no contributiva, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva.
- d) Suspensión: Interrupción del pago de la pensión no contributiva por encontrarse en la base de datos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.
- e) Padrón complementario: Banco de datos de usuarios/as suspendidos/as que a la fecha de elaboración del padrón complementario no tienen ninguna multa pendiente de pago según el listado nominal remitido por el Ministerio del Interior o remitieron acuse de pago de la totalidad de la(s) multa(s).

5.2. Los/las potenciales usuarios/as y/o potenciales autorizados/as que se encuentren en la lista de infractores proporcionada por el Ministerio del Interior, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante el Programa CONTIGO

| | | | | |
|--|-------------|---|---|---|
|  | PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO |
| UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS | | | Fecha de vigencia: 25/08/2021 | |
| | | | Página 5 de 7 | |

o ser beneficiarios de éste, sin perjuicio de la evaluación de la existencia de una “causa justificada”.

- 5.3. Las solicitudes de afiliación de parte serán atendidas conforme a la normativa vigente, aun cuando el/la potencial usuario/a se encuentre en la lista de infractores proporcionada por el Ministerio del Interior y no haya realizado el pago de la multa, siempre y cuando se determine la existencia de “causa justificada” y se establezca la pertinencia de la continuación del procedimiento de afiliación, mediante decisión motivada.
- 5.4. Toda persona con discapacidad severa, que tiene la condición de usuario/a, mantiene su condición y por ende el derecho a la pensión no contributiva, aun cuando se encuentre en la lista de infractores proporcionada por el Ministerio del Interior y no haya realizado el pago de la multa.
- 5.5. Toda persona que a la fecha de aprobados los presentes lineamientos, se encuentre en proceso de autorización o cuente con autorización para el cobro de la pensión no contributiva aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, mantiene vigente su condición y está apta para la transferencia de la pensión no contributiva, aun cuando sea infractor y se encuentre en la lista de infractores proporcionada por el Ministerio del Interior, toda vez que el beneficio de la pensión no contributiva está dirigida a la persona con discapacidad severa, usuaria del Programa CONTIGO.
- 5.6. Toda solicitud de un/una ciudadano/a para ser autorizado/a para el cobro de la pensión no contributiva, tendrá el resultado de OBSERVADO, en tanto figure como infractor en el listado nominal remitido por el Ministerio del Interior, y siempre que no haya realizado el pago de la multa impuesta. Si el ciudadano que se encuentra en la lista de infractores, adjunta a la solicitud de autorización de cobro de la pensión no contributiva, el pago de la multa impuesta, este será verificado por el Programa CONTIGO con el Ministerio del Interior a fin de proseguir con la evaluación correspondiente.
- 5.7. Se recomienda que el/la ciudadano/a que solicite ser autorizado para el cobro de la pensión no contributiva, anexe al formato PC1000 una declaración jurada simple de no ser infractor (Anexo), en el marco de los Decretos Supremos N° 008 y 149-2021-PCM.
- 5.8. Para la verificación del ciudadano que solicita la autorización de cobro y la elaboración del padrón de usuarios, el Programa se hará uso de la información disponible, a la fecha del respectivo procesamiento, remitido por el Ministerio del Interior al Programa CONTIGO.
- 5.9. Los/las usuarios/as infractores que fueron suspendidos/as en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y que hayan cumplido con realizar el pago de la totalidad de la(s) multa(s) impuesta(s) por infracción a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, podrán percibir la pensión no contributiva que dejaron de recibir producto de la suspensión mediante la aprobación de un padrón complementario.
- 5.10. El padrón complementario estará compuesto por aquellos/as usuarios/as infractores que: i) hayan hecho llegar al Programa CONTIGO, de manera física o virtual el voucher de pago de la totalidad de la(s) multa(s) impuestas por infracción sanitaria y ii) el listado nominal que provee el Ministerio del Interior indicando el estado del pago de la multa o que la multa haya sido anulada.
- 5.11. Por el marco y naturaleza presupuestal del Programa CONTIGO, el reconocimiento de la pensión suspendida de los/las usuarios/as infractores, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se realizará hasta antes del cierre del año fiscal, si el/la usuario/a infractor cumple con el pago de la totalidad de la(s) multa(s) impuestas por infracción sanitaria después del cierre del año fiscal en el que cometió la infracción sanitaria, perderá la pensión no contributiva suspendida, sin lugar a reclamo.

| | | | | |
|--|-------------|--|--|---|
|  | PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO |
| UNIDAD DE OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS | | | Fecha de vigencia: 25/08/2021 | |
| | | | Página 6 de 7 | |

5.12. Las circunstancias que no estén contempladas en los presentes lineamientos, respecto a la implementación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, en los procesos operativos del Programa CONTIGO, serán evaluadas por la Unidad de Operaciones y Transferencias, teniendo en cuenta la condición más favorable para el/la usuario/a, bajo una perspectiva de discapacidad y enfoque de derechos humanos.

6. ANEXO

- Anexo N° 01: Declaración Jurada

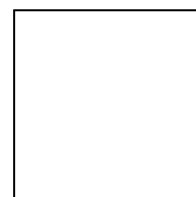
Anexo N° 01: Declaración Jurada

**DECLARACIÓN
JURADA**

Yo,....., identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI)....., domiciliado en distrito de, provincia de, departamento de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no he cometido infracción alguna a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

....., de de 20...
(ciudad) / (día) / (mes) / (año)

(firma)



Impresión
Dactilar